

El Boletín Oficial, sale los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana. No se admitirá la correspondencia que no venga franca.



Se admiten suscripciones en esta Capital en la Imprenta de la Union, á cargo del socio Sebastian Ruiz, calle del Rosario número 10.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA

# PROVINCIA DE ALBACETE.

### Artículo de Oficio.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina (Q. D. G.) y su augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de San Lorenzo sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

Excmo. Sr.: Convencida la Reina (Q. D. G.) de que las disposiciones que se dictaron por Real orden de 24 de Agosto de 1850 para la enagenacion de varias partidas de tabaco-polvo que existen almacenadas en la fábrica de Sevilla en estado de perfeccion y elaboraciones, no han producido los beneficiosos resultados que se esperaban, y con presencia de lo que nuevamente expone esa Direccion general en su consulta de 31 de Agosto último, se ha servido S. M. disponer, conformándose con lo que V. E. propone, que desde luego se resuelva á anunciar al público, no solo en los periódicos de la Península sino en las plazas extranjeras que se crea mas oportuno y conveniente por conducto de los Cónsules y Vicecónsules del Gobierno español allí residentes, la venta de 890,227 libras de dicho tabaco, de las que 504,720 estan envasadas en sacos de lienzo dobles, y 383,507 en latas de diferentes cabidas, que se hallan en perfecto estado, al precio comun de 10 rs. vellon cada una, con arreglo á las bases siguientes:

- 1.<sup>a</sup> Que dicha venta se hará en la referida fábrica de Sevilla, solicitándola por conducto del Gobernador de la provincia el que comunicará sus instrucciones al Administrador Jefe de aquel establecimiento para su entrega.
- 2.<sup>a</sup> Que no podrá tener efecto la enagenacion de este artículo por menor cantidad que la de 1,000 libras.
- 3.<sup>a</sup> Que el importe de las que lo sean se ha de satisfacer al respecto de los referidos 10 rs. vn. en la Tesore-

ría de la provincia, entregando los particulares que lo soliciten su importe en el acto, bien en metálico ó por medio de pagarés á plazos de 30, 60, ó 90 dias, garantidos por casas respetables.

4.<sup>a</sup> Que el expresado tabaco ha de ser extraido fuera del reino, acreditándose su introduccion en puerto extranjero por medio de certificacion que expedirá el Cónsul español que reside en él, y remitirá al Gobernador de la provincia de Sevilla para los efectos que convenga.

5.<sup>a</sup> Que para la entrega del género no se han de observar mas formalidades que las de reconocimiento y peso á presencia del comprador, siendo aquel custodiado por empleados de la Hacienda desde dicha fábrica de Sevilla al embarcadero, durante su estancia en el puerto, y hasta la salida de la barra de Sanlucar de Barrameda.

Y 6.<sup>a</sup> Que las liquidaciones que han de formularse para producir el pago de los tabacos vendidos se han de efectuar por peso limpio, cediendo la Hacienda pública en beneficio de los compradores los envases de lienzo, que repondrá si se hallasen lastimados por cualquiera circunstancia, asi como los de latas y los cajones en que estan colocadas.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, reencargándole de la misma que dé por su parte toda la publicidad posible á esta venta para que puedan obtenerse los resultados que el Gobierno se promete. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Septiembre de 1855.—Bruii.—Sr. Director general de Rentas estancadas.

#### COMISION DE INSTRUCCION PRIMARIA DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, harán efectivos en este Gobierno civil, antes del 15 de Octubre próximo, los recibos de pago, que acrediten estar satisfechos de sus haberes los maestros y maestras de instruccion primaria y de lo contrario, sufrirán irremisiblemente la multa que previene el

art. 49. del Real decreto de 25 de Setiembre de 1847. Albacete 19 de Setiembre de 1855.—Presidente, José Cañizares.—Srio., José María Lopez.

**OTRA.**

Esta Comisión superior, ha examinado detenidamente la memoria de visita practicada por el Sr. Inspector de varios pueblos de la provincia, y en su consecuencia, ha acordado mandar á los Alcaldes provean las escuelas de ambos sexos, de los

útiles necesarios, y á los maestros prevenirles que llenen cumplidamente los deberes de su Ministerio, trabajando con asiduidad en beneficio de los adelantos en la Instrucción de la masa infantil; en la inteligencia de que esta Junta provincial, pondrá en conocimiento del Gobierno de S. M. (Q. D. G.), los servicios de los maestros, para que no ignore quienes son los que mas trabajan en beneficio de la educación. Albacete 19 de Setiembre de 1855.—Presidente, José Cañizares.—Secretario, José María Lopez.

Con arreglo á lo que previene la Real orden de 7 de Junio de 1850, se anuncian al público las Escuelas vacantes de instrucción primaria, que deben proveerse por oposicion y sin ella.

**POR OPOSICION.**

| PUEBLOS.    | ESCUELAS           |                |               | Dotacion fija anual de |           | Retribucion que se calcula anualmente de |        | Se paga para alquiler de casa. |               |
|-------------|--------------------|----------------|---------------|------------------------|-----------|--|--------|--------------------------------|---------------|
|             | Superior de niños. | Id. elemental. | Id. de niñas. | Maestros.              | Maestras. | Niños.                                   | Niñas. | Al maestro.                    | A la maestra. |
| Carcelen    | "                  | 1              | "             | 3000                   | "         | 200                                      | "      | 160                            | "             |
| Madrigueras | "                  | 1              | "             | 3000                   | "         | 400                                      | "      | "                              | "             |
| Barrax      | "                  | 1              | "             | 3000                   | "         | 300                                      | "      | 300                            | "             |

**SIN OPOSICION.**

|                                |   |   |   |      |      |     |     |     |     |
|--------------------------------|---|---|---|------|------|-----|-----|-----|-----|
| Iso Caserio de Hellin,         | " | 1 | " | 600  | "    | 500 | "   | "   | "   |
| Albatana                       | " | 1 | " | 2000 | "    | 240 | "   | "   | "   |
| Masegoso                       | " | 1 | " | id.  | "    | 100 | "   | "   | "   |
| Fuente albilla                 | " | 1 | " | id.  | "    | 180 | "   | "   | "   |
| Recueja                        | " | 1 | " | id.  | "    | 120 | "   | "   | "   |
| Golosalvo                      | " | 1 | " | 600  | "    | "   | "   | "   | "   |
| Paterna                        | " | 1 | 1 | 2000 | 1333 | 100 | 80  | "   | "   |
| Ayna                           | " | 1 | 1 | id.  | id.  | "   | "   | "   | "   |
| Cotillas                       | " | 1 | " | id.  | "    | "   | "   | "   | "   |
| Oya Gonzalo                    | " | 1 | " | id.  | "    | "   | "   | "   | "   |
| Villaverde                     | " | 1 | 1 | id.  | id.  | 120 | 80  | 80  | 80  |
| Povedilla                      | " | 1 | 1 | id.  | "    | "   | "   | "   | "   |
| Molinicos                      | " | 1 | 1 | id.  | id.  | 100 | 70  | 100 | 100 |
| Villa de Vés                   | " | 1 | 1 | id.  | id.  | 700 | 840 | "   | 80  |
| Corral-rubio                   | " | 1 | 1 | id.  | id.  | 100 | 56  | 110 | 110 |
| Riopar                         | " | 1 | 1 | id.  | id.  | "   | "   | "   | "   |
| Balsa de Vés                   | " | 1 | 1 | id.  | id.  | "   | "   | "   | "   |
| Viveros                        | " | " | 1 | "    | id.  | "   | 40  | "   | "   |
| Motilleja                      | " | " | 1 | "    | id.  | "   | "   | "   | 80  |
| Bienservida                    | " | " | 1 | "    | id.  | "   | 40  | "   | "   |
| Salubre                        | " | " | 1 | "    | id.  | "   | 50  | "   | 105 |
| Peñascosa                      | " | " | 1 | "    | id.  | "   | 50  | "   | "   |
| Robledo                        | " | " | 1 | "    | id.  | "   | 60  | "   | "   |
| Pozo-Gañada, calle de Albacete | " | " | 1 | "    | 660  | "   | 160 | "   | "   |
| San Pedro                      | " | 1 | 1 | "    | "    | "   | "   | "   | "   |
| Casas de Juan Nuñez            | " | 1 | " | 2000 | 1333 | 100 | "   | "   | "   |
| Abengibre                      | " | 1 | 1 | 2000 | 1333 | 100 | 100 | "   | "   |
| Balsa                          | " | 1 | 1 | 2000 | 1333 | 100 | 100 | "   | "   |

Los ejercicios de oposicion darán principio en esta Capital el dia 24 del próximo Octubre.

Los aspirantes dirijirán sus solicitudes con seis dias de anticipacion a la Secretaria de la misma francas de porte, acompañadas del título ó testimonio de él, la partida de bautismo y una certificacion de buena conducta moral y política, librada por el Ayuntamiento, y cura párroco, cuyos documentos deberán legalizarse.

Las dotaciones se pagan de los fondos Municipales de propios, por trimestres vencidos. Albacete 19 de Setiembre de 1855.—Presidente, José Cañizares.—Secretario, José María Lopez.

MINISTERIO DE ADMINISTRACION MILITAR DE  
LA PROVINCIA DE ALBACETE.

El Sr. Intendente militar de Valencia, con fecha de ayer, me ha remitido el edicto siguiente.

No habiendo producido remate las subastas celebradas para contratar por cuatro años á contar desde 1.º de Noviembre próximo, el suministro de utensilios que con arreglo al vigente pliego de condiciones corresponda á las tropas y caballos del ejército estantes y transeúntes por los distritos militares de Andalucía, Extremadura, Mallorca, Navarra y Provincias Vascongadas; ha dispuesto el Excmo. Sr. Intendente general militar se convoque á una segunda licitacion que tendrá lugar en la Intendencia general y en las subalternas de los distritos referidos á la una del día 25 de Octubre próximo en las mismas formalidades que las primitivas publicadas en el anuncio inserto en la Gaceta de Madrid el día 28 de Julio de este año núm. 958, teniéndose entendido que con arreglo al Real decreto de 27 de Agosto último se admitirán por todo su valor nominal, para garantía de las proposiciones, las acciones de Ferro-carriles autorizados por la ley.—Lo que en cumplimiento de la citada disposicion se hace saber al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en esta contrata.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia á los fines indicados. Albacete 25 de Setiembre de 1855.—Raimundo Marqués.

**OTRA.**

El Sr. Intendente militar de Valencia con fecha 24 del actual me ha remitido el edicto, cuyo tenor es el siguiente:

El Intendente de Ejército del distrito de la Capitanía general de Valencia.—Hago saber: Que no habiendo producido remate la 1.ª subasta convocada para contratar por cuatro años, á contar desde 1.º de Noviembre próximo, el Suministro de Utensilios que con arreglo al nuevo pliego general de condiciones, aprobado en Real orden de 8 de Agosto de 1850, corresponde á las tropas y caballos del Ejército estantes y transeúntes por las provincias de Alicante, Castellón, Murcia y Albacete en totalidad, pertenecientes á la demarcacion de este Distrito, se procederá á una segunda, pública y formal licitacion, con entera sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La subasta será simultánea, y tendrá lugar en los estrados de la Intendencia general y en los de la particular de este Distrito, bajo la presidencia de sus respectivos encargados, á la una del día 25 de Octubre próximo, con sujecion á lo prevenido en Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instrucion de 3 de Junio siguiente, y mediante proposiciones arregladas al formulario que, con el pliego general de condiciones, estará de manifiesto en las Secretarías de dichas dependencias.

2.ª A las referidas proposiciones deberán acompañar los licitadores como garantía de sus ofrecimientos el correspondiente documento justificativo del depósito hecho en la Caja general ó en las Te-

sorerías de Rentas de las provincias del importe equivalente al Suministro de dos meses de las expresadas provincias, bien en metálico ó su equivalente, según las cotizaciones oficiales, en papel de la deuda del Estado consolidada ó diferida del 5 por 100, así como en acciones de carreteras y en las de los caminos de hierro que se hallan autorizadas por la ley por todo su valor nominal.

3.ª En la primera media hora, después de constituido el Tribunal de subasta, se admitirán las proposiciones en pliegos cerrados, las cuales han de estar enteramente conformes al modelo citado al final de la regla 1.ª, y acto continuo se procederá por el Presidente á la apertura de las proposiciones presentadas, verificada que sea se abrirá el pliego de precios límites, y no se admitirán las que sean superiores al mismo, ni tampoco las que carezcan de los requisitos prevenidos ó no estén arregladas al modelo, declarándose solo aceptable la que resulte mas ventajosa.

4.ª Si hubiese entre las proposiciones presentadas dos ó mas iguales y admisibles, contendrán sus autores entre si, sirviéndoles de gobierno que las pujas se harán al tanto por ciento del importe total del Suministro y no sobre determinados artículos del mismo, ni sobre puntos ó provincias en particular: cerrada la licitacion, el Presidente de dicho Tribunal declarará aceptada la proposicion que haya resultado mas ventajosa; pero si los autores de proposiciones iguales no entraren en contienda, ni ninguno mejorase la suya, el Tribunal resolverá la cuestion por la suerte declarando aceptada la que resulte favorecida por ésta.

5.ª Cuando la proposicion mas beneficiosa obtenida en esta capital fuese igual á la aceptada por el Tribunal de subasta de la Intendencia general, se verificará nueva licitacion en la Corte en los mismos estrados de la Intendencia general el día y hora que se señalará con la debida anticipacion, en la cual solo tomarán parte los autores de ambas proposiciones aceptadas, procediéndose á la adjudicacion del servicio en favor de la que resulte mas ventajosa, conforme á lo establecido en la anterior regla 4.ª

6.ª El remate no podrá causar efecto hasta tanto que se obtenga la aprobacion del Gobierno de S. M.

7.ª El compromiso de mejor postor empezará desde que se verifique el remate á su favor, y solo cesará su empeño en el caso de que no merezca aquel la Real aprobacion.

8.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas serán obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta de remate.

Lo que se publica para conocimiento de las personas que quieran interesarse en dicha subasta. Valencia 22 de Setiembre de 1855.—Joaquin Rendon. Ramon Pedret, Secretario.

Lo que se inserta en el Boletín oficial, á los efectos indicados. Albacete 25 de Setiembre de 1855.—Raimundo Marqués.

SECRETARIA DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL  
DE ALBACETE.

El Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia con

4  
fecha 12 del actual comunica al Sr. Regente de esta audiencia la Real orden siguiente.

»Para que la reversion al Estado de los oficios enagenados y no suprimidos, correspondientes al ejercicio de la fe pública pueda hacerse debidamente, es de todo punto necesario conocer de un modo exacto el número de los que actualmente existen y el valor que representan, tanto en su primitiva agresion, como lo que se satisfizo por valimiento y suplemento; de esta forma la comision encargada de presentar un proyecto de ley de arreglo general de Escribanos del Reino, podrá partir de una base fija para proponer la manera mas conveniente de llevar á cabo tan importante reforma. A fin, pues, de conseguir este objeto, la Reina (Q. D. G.) conformándose con lo manifestado por la citada comision se ha servido resolver lo que sigue: 1.º Los dueños de los espresados oficios acreditarán en debida forma en el improrogable término de cuarenta dias en la Peninsula y cincuenta en las Islas adyacentes, á contar desde la publicacion de esta circular en la Gaceta del Gobierno, por medio de los titulos originales ó los documentos supletorios, las cantidades que hayan satisfecho para adquirir y conservar la propiedad de los mismos. 2.º Los Secretarios de las Audiencias facilitarán recibo de los documentos que se entreguen, los cuales serán devueltos hecha que sea la clasificacion. 3.º Los que trascurrido el plazo fijado no hubiesen cumplido con lo prevenido en el párrafo 1.º sufrirán las consecuencias de su morosidad. 4.º Tan luego como hayan transcurrido los cuarenta y cincuenta dias respectivos, las Audiencias procederán con los titulos presentados por los propietarios á formar dos estados circunstanciados de lo que conste de aquellos sugetándose en un todo á los modelos adjuntos los cuales serán remitidos a este Ministerio á la mayor brevedad. De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes.»

Y dada cuenta en Tribunal pleno ha acordado se guarde y cumpla la anterior Real orden, y que se inserte en el Boletín oficial de esta provincia para su mayor publicidad. Albacete 25 de Setiembre de 1855 = *Vicente Maria de Canta.*

Ministerio de Fomento.—Direccion general de Instruccion pública.—Anuncio.—Por Real orden de 4 del actual se ha mandada sacar á oposicion una de las Cátedras de Instituciones de Teología Dogmática de las Universidades de Madrid, Sevilla, Santiago y Zaragoza, dotadas con el sueldo y ventajas que concede á los catedráticos de esta la legislacion vigente. Para ser admitido á la oposicion de dichas cátedras se necesita.—1.º Ser español.—2.º Tener la edad de veinte y cuatro años cumplidos.—3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.—4.º Ser Doctor en la facultad de Teología.—Los ejercicios se verificarán en la Universidad central ante el Tribunal que al efecto se nombre y consistirán en las pruebas de idoneidad que exige el título 2.º de la seccion 5.ª del Reglamento aprobado por S. M. en 10 de Setiembre de 1852; debiendo los aspirantes presentar en esta Direccion general en el término de dos meses á contar desde la

fecha de este anuncio sus oportunas instancias documentadas competentemente con los titulos respectivos y relacion de méritos y servicios, en la inteligencia de que pasado este plazo no se admitirá solicitud alguna aun cuando sea de fecha anterior.—Madrid 10 de Setiembre de 1855. El Director general, Juan Manuel Montalban.—Es copia, Antonio Quilis, Secretario general.

Ministerio de Fomento.—Direccion general de Instruccion pública.—Se hallan vacantes en las Universidades de Madrid, Sevilla, Santiago y Zaragoza las cátedras de fundamentos de la religion y lugares teológicos, dotadas con el sueldo y ventajas que concede á los catedráticos de esta la legislacion vigente y mandadas sacar á oposicion por Real orden de 4 del actual.—Para ser admitido á la oposicion de dichas cátedras se necesita:—1.º Ser español.—2.º Tener la edad de 24 años cumplidos.—3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.—4.º Ser Doctor en la facultad de Teología.—Los ejercicios se verificarán en la Universidad central ante el Tribunal que al efecto se nombre y consistirán en las pruebas de idoneidad que exige el tit. 2.º de la seccion 5.ª del Reglamento aprobado por S. M. en 10 de Setiembre de 1852, debiendo los aspirantes presentar en esta Direccion general, en el término de dos meses á contar desde la fecha de este anuncio, sus oportunas instancias documentadas competentemente con los titulos respectivos y relacion de méritos y servicios, en la inteligencia de que pasado este plazo no se admitirá solicitud alguna aun cuando sea de fecha anterior. Madrid 10 de Setiembre de 1855.—El Director general, Juan Manuel Montalban.—Es copia, Antonio Quilis, Srío.

En la causa criminal que se esta sustanciando por este Juzgado de Requena y mi actuacion contra Nicolas Rodriguez y Cruz sobre sospechas de hurto de una hoz de segar y un mandil de badana negro en providencia de este dia se ha acordado la insercion, del presente en el Boletín de la Provincia para que si en alguno esos pueblos hubiese algun segador á quien hubiera faltado los espresados efectos en el camino de Utiel á esta Ciudad de Requena en los dias mas inmediatos precedentes al 27 de Agosto último comparezca ante el espresado Juzgado, á prestar la debida declaracion y reconocer dichos efectos dentro de diez dias siguientes á la insercion del mismo. Requena y Setiembre doce de 1855. = *Francisco Barberá.*

Por defuncion de D. Escolástico Antonio Gimenez, se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento constitucional de esta villa, dotada con 2200 reales anuales, pagados de los fondos municipales, segun el último presupuesto aprobado. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte, en el término de 30 dias contados desde hoy. Villapalacios 18 y Setiembre de 1855. = El Alcalde presidente, José Linares. = *Joaquin Polo, Srío. interino.*

IMPRESA DE LA UNION